

3150

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 814/2003, interpuesto por doña María del Carmen Retortillo Paniagua y otra, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de ATS/DUE.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 814/2003, promovido por doña María del Carmen Retortillo Paniagua y doña María del Carmen Reveriego Fajardo contra resolución de 14 de octubre de 2003, desestimatoria de los recursos de reposición formulados frente a la del Tribunal Central de ATS/DUE de fecha 17 de junio de 2003, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado la primera parte de la oposición convocada por Orden de 4 de diciembre de 2001 para la selección y provisión de plazas de ATS/DUE en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del extinguido Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 27 de enero de 2004.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3151

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Redes complementarias para la mejora de los regadíos en el desarrollo del estudio de la zona afectada por los regantes pertenecientes a la comunidad de usuarios Campo de Níjar-Rambla Morales, términos municipales de Níjar, Almería y Lucainena de las Torres, (Almería)», de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Sur y Este, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Redes complementarias para la mejora de los regadíos en el desarrollo del estudio de la zona afectada por los regantes pertenecientes a la Comunidad de Usuarios Campo de Níjar-Rambla Morales, términos municipales de Níjar, Almería y Lucainena de las Torres, (Almería), se encuentra comprendido en el apartado K del Grupo 9 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida ya que, según justifica la Documentación Ambiental presentada por el promotor las actuaciones se realizan dentro de las zonas afectadas por el proyecto que complementa, no afectándose por tanto a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar, y no se origina un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, vertidos a los cauces públicos o al litoral, generación de residuos, utilización de recursos naturales.

La Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Sur y Este, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras.

La actuación tiene por objeto ampliar y complementar el Proyecto para la mejora de los regadíos en el desarrollo del estudio de la zona afectada por los regantes pertenecientes a la Comunidad de Usuarios Campo de Níjar-Rambla Morales, Almería, que ya fue evaluado ambientalmente de forma favorable por esta Secretaría General en Resolución de 8 de julio de 2003, mediante la instalación de 292 km de redes de riego, desde las conducciones principales hasta las parcelas, de diámetros comprendidos entre 32 y 500 mm, la construcción de cinco balsas de las cuales dos tienen una capacidad de 107.975 m³ y tres 209.038 m³, así como la instalación de un sistema de telecontrol y gestión de suministro, realizándose todas las actuaciones en los terrenos ya afectados por el proyecto que complementa.

Teniendo en cuenta los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001 y una vez examinado la totalidad del expediente así como la sensibilidad de la zona, no se prevén que la actuación origine impactos negativos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 13 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto Redes Complementarias para la mejora de los regadíos en el desarrollo del estudio de la zona afectada por los regantes pertenecientes a la comunidad de usuarios Campo de Níjar - Rambla Morales, términos municipales de Níjar, Almería y Lucainena de las Torres, (Almería). No obstante el promotor deberá tener en consideración las observaciones que, en su caso, formule la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo y antes del inicio de las obras, el promotor remitirá a esta Secretaría General, para su aprobación, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la construcción de las obras. En dicho Programa se definirán y justificarán los indicadores utilizados para valorar las medidas correctoras y la evolución de los impactos residuales indicándose, así mismo, el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 14 de enero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

3152

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Autopista de Málaga, tramo: Alto de las Pedrizas-Torremolinos», de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

El proyecto contemplado en el estudio informativo de «Autopista de Málaga, tramo: Alto de las Pedrizas-Torremolinos», se encuentra comprendido en el apartado 1 del grupo 6 del anexo I de la Ley 6/2001 antes referida, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió el 8 de agosto de 2002 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la memoria-resumen del estudio informativo del «Autopista de Málaga, tramo: Alto de las Pedrizas-Torremolinos» con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la citada memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 26 de noviembre de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el B.O.E. de 18 de febrero de 2003.